

MERCOSUR/GMC/RES. N° 44/10

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACION ENTRE EL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 10/91, 59/00 y 12/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 26/92 y 57/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el MERCOSUR como proceso de integración regional contribuye al entendimiento entre los Estados y facilita la puesta en ejecución de los mecanismos de cooperación técnica.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) tiene por función, asimismo, proporcionar la asistencia técnica que le soliciten los Estados; así como, organizar, en cooperación con los Gobiernos interesados, aquellas misiones que puedan ser necesarias para ayudarles a cumplir con las obligaciones derivadas de la aceptación, por parte de los mismos, de las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Agricultura y Alimentación y de la propia Constitución de la FAO.

Que tanto para la FAO como para el MERCOSUR resulta de importancia establecer una base sólida y estable de cooperación técnica para el cumplimiento de sus funciones y logro de sus objetivos, particularmente en el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional, la superación de la pobreza y el desarrollo rural.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Memorándum de Entendimiento de Cooperación entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - El Anexo de la presente Resolución se encuentra únicamente en idioma español.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI GMC EXT. - San Juan, 31/VII/2010.



24

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)
Y EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)
PARA LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
NUTRICIONAL, EL DERECHO AL DESARROLLO Y EL COMBATE A LA
POBREZA**

REUNIDOS,

Por una parte, el Mercado Común del Sur (en adelante, el MERCOSUR), representado por el Grupo Mercado Común (en lo sucesivo, el GMC);

Por la otra, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en adelante, la FAO), representada por la Representación Regional de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe;

En adelante las Partes

Y CONSIDERANDO,

Que el MERCOSUR, conforme al Tratado de Asunción, de 1991, busca acelerar el proceso de desarrollo económico de sus mercados nacionales, con justicia social, mediante el más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles; la preservación del medio ambiente; el mejoramiento de las interconexiones físicas; la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación de los diferentes sectores de la economía, con base en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio;

Que la FAO es un organismo especializado de las Naciones Unidas que busca elevar los niveles de nutrición y vida de los pueblos bajo su respectiva jurisdicción; mejorar el rendimiento de la producción y la eficacia de la distribución de todos los alimentos y productos alimenticios y agrícolas; mejorar las condiciones de la población rural y contribuir así a la expansión de la economía mundial y a liberar del hambre a la humanidad;

Que la FAO y el MERCOSUR son instrumentos efectivos para promover la Cooperación Sur-Sur y, en general, la cooperación técnica entre países en desarrollo;

Que el proceso de integración regional, que representa el MERCOSUR, contribuye al entendimiento entre los Gobiernos y facilita la puesta en ejecución de los mecanismos de cooperación técnica;



25

Que la FAO tiene por función, asimismo, proporcionar la asistencia técnica que le soliciten los Gobiernos, así como organizar, en cooperación con los Gobiernos interesados, aquellas misiones que puedan ser necesarias para ayudarles a cumplir con las obligaciones derivadas de la aceptación, por parte de los mismos, de las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Agricultura y Alimentación y de la propia Constitución de la FAO;

Que el MERCOSUR ha desarrollado competencias tanto en el ámbito de la integración económica y comercial, productiva, científico – tecnológica, así como en los ámbitos del desarrollo de la agricultura familiar, el desarrollo social como condición de la integración con justicia social y la promoción de los derechos humanos y el compromiso democrático como base de la integración;

Que tanto para la FAO como para el MERCOSUR resulta de importancia establecer una base sólida y estable de cooperación técnica para el logro de sus funciones y objetivos, particularmente en el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional, la superación de la pobreza y el desarrollo rural;

Que de conformidad con el concepto de seguridad alimentaria establecido durante la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 el cual fue complementado por la Declaración de la Cumbre Mundial sobre Seguridad Alimentaria de 2009, existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. Que los cuatro pilares de la seguridad alimentaria son la disponibilidad, la estabilidad del suministro, el acceso y la utilización, y que la dimensión nutricional es parte integrante del concepto de seguridad alimentaria;

Que los Estados Partes del MERCOSUR son, asimismo, miembros de la FAO;

Que conforme a la Decisión del Consejo Mercado Común (CMC) N° 12/04, el Grupo Mercado Común (GMC) tiene la facultad de suscribir convenios en el marco de la negociación de programas de cooperación técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral VII, del Protocolo de Ouro Preto;

Que el Comité de Cooperación Técnica del MERCOSUR (CCT), creado por la Resolución GMC N° 26/92 es un órgano subordinado al GMC y, conforme a la Resolución GMC N° 57/05, constituye el órgano de identificación, selección, negociación, aprobación, seguimiento y evaluación de cooperación técnica del MERCOSUR;



26

Que el MERCOSUR tiene definidos ejes de acción para contribuir a la profundización de la integración regional, al desarrollo y competitividad de la región y a la cooperación política y social entre los países, como claro compromiso con las demandas de la población;

Que es necesario dar inicio a una Estrategia de Cooperación Técnica Regional entre el MERCOSUR y la FAO;

LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Memorándum de Entendimiento (en lo sucesivo el "Memorándum") tiene por objeto que las Partes harán sus mejores esfuerzos para establecer la Estrategia de Cooperación entre la FAO y el MERCOSUR (en adelante "la Estrategia"), con el propósito de brindar asistencia técnica a los Estados Partes del MERCOSUR.

ARTÍCULO 2. ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes mantendrán una estrecha colaboración en temas de interés común, incluyendo la ejecución de proyectos de cooperación con el MERCOSUR y en las áreas de cooperación que se definan en protocolos a este Memorándum de Entendimiento. Tales áreas podrán revisarse periódicamente y no excluirán cualquier otra de interés mutuo.

ARTÍCULO 3. MECANISMOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA

1. Las Partes buscarán alinear sus estrategias y programas con el objeto de evitar la duplicación de esfuerzos.
2. La FAO y el MERCOSUR efectuarán, de la manera más conveniente, un fluido intercambio de informaciones en las áreas de cooperación y de interés mutuo.
3. Los proyectos y actividades se ejecutarán conforme a las disponibilidades presupuestarias, y de acuerdo a sus respectivas normativas.

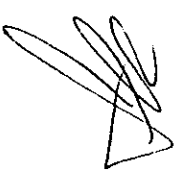


27

ARTÍCULO 4. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

1. Los proyectos y actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Memorándum se expresarán en acuerdos ad hoc, conforme a las respectivas normas, reglas, políticas y procedimientos que rigen a cada Parte.
2. Sin perjuicio de las áreas de cooperación concordadas en los protocolos a este Memorándum, las Partes podrán acordar un Programa Anual de la Estrategia, donde se definirán actividades y proyectos de cooperación concretos en el espíritu del presente Memorándum, y de conformidad con las líneas de trabajo y de programación de cada Parte, indicando costos eventuales y fuentes de financiamiento.
3. Toda actividad vinculada con los proyectos y acciones de cooperación técnica que se ejecuten de manera conjunta, se manejará de forma que se reconozcan las respectivas contribuciones y se puedan reflejar, de común acuerdo, en publicaciones, material informativo y mensajes que se entreguen a los medios de comunicación social con acuerdo de ambas partes. Sin embargo, todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Memorándum pertenecerán a la Parte que los produzca, salvo acuerdo en contrario.
4. El material gráfico producido por los proyectos ejecutados en el marco de la Estrategia tendrán, visiblemente y en tamaños similares, los logotipos de la FAO y el MERCOSUR conjuntamente. Con todo, las Partes no utilizarán en ningún informe, comunicado de prensa, memorándum o cualquier publicación relacionada con este Memorándum, ni el logo, ni el nombre de la otra Parte sin su consentimiento previo.

ARTÍCULO 5. PUNTOS FOCALES



La Representación de la FAO ante el Estado Parte que ejerza la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, será el punto focal para el MERCOSUR, y el GMC, a través de la Presidencia Pro Tempore del CCT en representación del MERCOSUR, será el punto focal para la FAO. Los Puntos Focales, mantendrán consultas periódicas sobre todos los aspectos relativos a la ejecución del presente Memorándum.





28

ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO

La supervisión y seguimiento de todos los fondos aportados para el desarrollo de las actividades realizadas al amparo del presente Memorándum, se llevarán a cabo conforme a las normas que rijan para cada tipo de proyecto acordado entre las Partes, y con apego a las disposiciones al que éstas se encuentran sujetas.

ARTÍCULO 7. INMUNIDADES

Ninguna disposición del presente Memorándum de Entendimiento ni de cualquier documento relacionado con el mismo, se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de que goza la FAO con cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES

Las disposiciones del presente Memorándum no generan obligaciones en el ámbito del derecho internacional.

ARTÍCULO 9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieran surgir respecto a la aplicación e interpretación del presente Memorándum serán resueltas por negociaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO 10. ENMIENDAS

El presente Memorándum podrá ser modificado a través de un acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA

El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años renovables por acuerdo de las Partes.

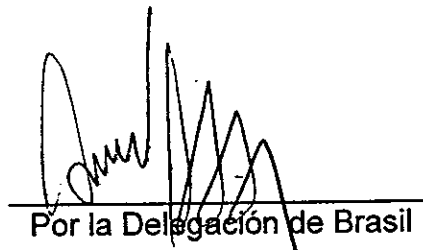
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum mediante notificación por escrito a la otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses.



La terminación de este Memorándum no afectará el normal desarrollo y conclusión ordenada de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución.


Hecho en la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, República Argentina a los 2 días del mes de agosto de 2010, en dos originales igualmente auténticos.


Por la Delegación de Argentina


Por la Delegación de Brasil


Por la Delegación de Paraguay


Por la Delegación de Uruguay


Por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
(FAO)